

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR N.º 4.

#### Negociado 1.º—Emigración.

Es de absoluta necesidad y conveniencia, que los Sres. Alcaldes y Secretarios, se enteren con todo detenimiento y den la mayor publicidad posible por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, á las Reales órdenes de 4 del actual, 7 de Abril de 1903 y 7 de Octubre de 1902, dictadas por los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina, con el fin de evitar la emigración clandestina, y por tanto, los abusos é inmoralidades que se cometen en el embarco con cuantos pretenden salir del Reino en aquella forma, Reales órdenes que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 133, correspondiente al día 7 del corriente mes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,

**Manuel Suarez Inclán.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Adolfo

Pries, D. Juan Torres y D. Ricardo Albert, fabricantes de aguardientes compuestos y licores, establecidos en Málaga, han dirigido á este Ministerio solicitando se declare que lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Alcoholes es sólo aplicable al impuesto de fabricación de que trata el título 1.º de la misma, y que por el título 2.º sólo se fija un impuesto al volumen, sin establecer distinción de ningún género entre la mayor ó menor riqueza alcohólica de los productos sometidos á este tributo:

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en que ese Centro directivo ha consignado, en circular fecha 4 del presente mes dirigida á los Inspectores del ramo, que las tablas para la reducción de grados de los productos de riqueza alcohólica, superior á 60º centesimales, se publican con el objeto de hallar fácilmente el número de litros que debe servir de base en las liquidaciones de los derechos de fabricación, y en que la simple lectura del art. 16 de la ley de 19 de Julio último basta para comprender que se trata de un impuesto al volumen sobre los productos alcohólicos en todas sus formas:

Vistos los preceptos citados y la circular de referencia:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de este año determina de un modo claro que la tributación del alcohol en todas sus formas constará de dos cuotas, á saber: una de impuesto especial de fabricación, en la que se refunde la contribución por industrial, y otra de impuesto especial de consumo, que se entenderá devengada en el momento en que circule el producto, cuotas cuya exacción respectiva regulan con toda independencia los títulos 1.º y 2.º de la precitada ley:

Considerando que al establecer la ley dos cuotas distintas, que han de cobrarse de distintas personas y por distintos procedimientos, no existe entre ellas la inexcusable relación que sería necesaria para aplicar á la cuota especial de consumo, de que trata el título 2.º, el procedimiento que para liquidar la de fabricación establece el art. 4.º, que se halla comprendido entre los preceptos del título 1.º:

Considerando que, según el art. 16, primero del título 2.º, devengará el impuesto especial de consumo el alcohol en todas sus formas, nacional ó extranjero, á razón de 50 céntimos por litro, sin más excepción que la de los alcoholes desnaturalizados, que solo devengarán cinco céntimos por litro la unidad, y siendo como es el precepto citado el único aplicable á las liquidaciones de la cuota de que se trata, y empleando la ley las palabras *alcohol en todas sus formas*, no es posible hacer distinciones entre aguardientes compuestos y licores de mayor ó menor graduación de 60º centesimales, que sólo se hace en el título 1.º para los efectos del pago de la cuota de fabricación; y

Considerando que en materia tributaria, como en todas las demás que implican gravámenes, no puede invocarse la analogía para aumentar las prestaciones, sólo exigibles por precepto legal expreso, y que tampoco es lícito distinguir cuando la ley no distingue, ni menos cuando la distinción hubiese de aumentar ó modificar el peso del impuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido decidir que la cuota especial de consumo del alcohol en todas sus formas y cualquiera que sea su graduación, debe exigirse á razón de 50 céntimos de peseta por litro á los líquidos comprendidos en el párrafo 1.º del art. 16 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

D. Regino Martínez, D. Máximo Parra, D. Luis Gallego, D.ª Sara Freijón y D. Mariano Romero, Maestros que fueron de las Escuelas de Yala, Valdesaz, Solanillos del Extremo, La Puerta y Azafón, respectivamente, y cuya actual residencia se ignora, se servirán comparecer en la Secretaría de esta Corporación, en término de quinto día, para responder á los reparos formulados á las cuentas de material escolar, correspondientes á 1903, rendidas por los interesados.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1904.—El Gobernador interino Presidente, Manuel Suarez Inclán.

### JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

Habiéndose observado grandes deficiencias en las declaraciones de los explotadores de Minas y casi nulidad de antecedentes en lo relativo á canteras en los datos remitidos para la formación de la Estadística de años anteriores, la Jefatura de Minas se propone mejorar este servicio en el año 1904, esperando que los interesados mejoren también sus declaraciones y las remitan con la debida oportunidad.

Pero además ha recibido esta Jefatura una orden circular de la Superioridad, de la cual se transcriben los dos siguientes párrafos:

1.º Que las hojas declaratorias que se mandan

á las minas y fábricas, se remitan con gran anticipación y se fijen los plazos en que deben ser devueltas, recomendando se llenen con toda la exactitud posible, sobre todo en lo que se refiere en las hojas (A) á los datos de explotación, población y accidentes desgraciados, y en lo relativo á la hoja (B) además de estos datos, los referentes á máquinas y hornos y á la cantidad de mena beneficiada.

2.º También procurarán excitar por medio de la Autoridad gubernativa, el celo de los Alcaldes para que remitan, debidamente clasificados, todos los datos sobre canteras que existen en sus respectivas circunscripciones, consignando el número de obreros que en ellas trabajan, clasificados por sexos y edades, duración de la jornada, sistema de explotación, accidentes desgraciados, aparatos mecánicos, ya sean de sangre, vapor, hidráulicos ó eléctricos, debiendo encargarse la mayor exactitud en este servicio tantas veces recomendado por la Superioridad.

Como consecuencia de estos acuerdos, se recomienda á los explotadores de Minas den contestación á cada uno de los particulares de la hoja padrón y añadan cuantas observaciones estimen pertinentes, devolviendo á la Jefatura de Minas la hoja en fecha 10 de Enero de 1905, á fin de que la recopilación de todos los antecedentes pueda hacerse por ésta dentro del citado mes de Enero, que es el plazo señalado por la Superioridad á las Jefaturas para la formación de los estados generales, en los cuales luego ha de basarse la Memoria estadística correspondiente, que dicha Jefatura ha de evacuar también.

Como quiera que es ineludible para la Jefatura el cumplimiento del servicio dentro de los plazos prefijados y que no queda tiempo hábil para subsanar las deficiencias que puedan cometerse ó para apremiar á los morosos, se hace saber á los explotadores que las hojas padrones que en día 12 no hayan sido recibidas en la Jefatura del Distrito en las oficinas de Guadalajara, establecidas en la calle Mayor, números 33 y 35, ó tengan deficiencias importantes, darán margen á las correcciones que procedan, con toda severidad.

En lo relativo á las canteras, y por circular de la Dirección general del ramo, fueron pedidos datos á los Alcaldes de los pueblos al comenzar el presente año, á quienes se encomendaba el expresado servicio con los detalles que constan en el segundo párrafo transcrito en ést.; pero la inmensa mayoría contestó deficientemente ó expresando que no había canteras y dejando de contestar muchos pueblos. En vista de tan negativo resultado, y de la excitación superior, se recomienda á los Alcaldes de la provincia, remitan á la Jefatura de Minas para el día 15 de Enero de 1905, relación completa de los particulares que se indican en el citado párrafo transcrito.

Lo que por el presente se hace público á sus efectos.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naraujo.

### TESORERIA DE HACIENDA

Circular

Con fecha 28 de Octubre anterior, participa el arrendamiento de contribuciones en esta provincia, que ha nombrado Recaudador de la zona de

Siñanza, á D. Ramon Lacalle Hernandez, y de todos los pueblos que comprende la provincia á Don Eusebio Montano, dejando sin efecto el nombramiento de este último como Recaudador que era de la zona de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Darío Vilalobos.

### Regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Don Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado del primer Batallón de este Regimiento, Casimiro Sanz Solana.

Habiéndome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que perteneció al primer Batallón de este Regimiento, cuyo paradero se ignora, y siendo necesario el conocimiento y situación del expresado soldado Casimiro Sanz Solana, para poder tramitar el expresado expediente, cuyas señas son: ojos negros, pelo idéntico, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, con la seña particular de tener una cicatriz en el ojo izquierdo, es natural de Valderrebollo, provincia de Guadalajara, Juzgado de primera instancia de Brihuega, estatura 1'565 milímetros, cuando empezó á servir como soldado.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley en cuantos medios estén á su alcance, requiero y de mi parte suplico, procedan á su busca, y manifiesten á este Juzgado de instrucción su residencia, en el término de diez días á partir desde la fecha, á los efectos que en justicia corresponde.

Y para que llegue á noticia de todas, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de dicha provincia, así como en la *Gaceta de Madrid*.

En Figueras á 2 de Noviembre de 1904.—El Juez instructor, Ricardo Serrano.—Ante mí.—El Secretario, Simeón Hernandez.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en estas Casas consistoriales subasta pública el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero para el año natural de 1905, bajo el tipo de 1'289 pesetas y 30 céntimos y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal y que el rematante aumentará hasta el 20, como fianza definitiva.

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el día 25 del mismo mes.

Durante el plazo de media hora, los licitado-

res entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. . . . , vecino de . . . , con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del Matadero de esta villa, para todo el año natural de 1905, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Caballero.

### ALEAS.

Para cubrir el déficit de 1.071'03 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario, para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 70.100 kilogramos, á 75 céntimos los 100 kilos, suman 525'75 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 51.035 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, hacen 255'17 ptas.

Patatas; se calcula un consumo al año de 29.011 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, suman 290'11 pesetas.

Total, 1.071'03 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aleas 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Baldomero Atienza.

### COLMENAR DE LA SIERRA.

Por defunción del que tan á satisfacción de este Ayuntamiento la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza en propiedad de Secretario del mismo; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, con certificación de conducta, á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de diez días á contar desde esta fecha, pasados se proveerá.

Colmenar de la Sierra 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Alcol.

### RUGUILLA.

El día 27 del actual, hora de las once, se celebrará subasta en las Casas consistoriales para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 1.000 pesetas; fianza provisional el 5 por 100 y definitiva el 20 por 100 de la adjudicación.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 4 de Diciembre próximo, á la misma hora y con iguales condiciones.

Ruguilla 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Higinio Utrilla.

## ESCOPETE.

Acordado por el Ayuntamiento y asociado el arrendamiento á venta libre de todos los derechos de consumos y recargos establecidos sobre los mismos, para el año de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 17 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala consistorial.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes, y hora citada, en dicho local. El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos correspondientes.

Escopete 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Rodriguez.

## ALAMINOS.

En el día 8 del actual, se apareció en este pueblo una mula que mandó recoger esta Alcaldía, te las señas que se expresan á continuación, la cual se supone extraviada ya hace algún tiempo.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, al que, previos gastos ocasionados, se le entregará.

Alaminos 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Idefonso Condado.

*Señas de la mula.*

Castaña, sobre 8 años, de unas 6 cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, un lunar grande en el costillar derecho y tres más pequeños entre las orejas, sin aperejos, cabezón cosido con alambre, sin ronza.

## GALAPAGOS.

Acordado por este Ayuntamiento, previa autorización, el arrendamiento á la exclusiva de las especies del impuesto de consumos de esta villa, por el próximo año de 1905, en junto y separado, excepto los cereales, sus harinas, legumbres verdes y secas, que no pagarán derecho alguno por su introducción y consumo, se celebrarán tres subastas que tendrán lugar ante este Ayuntamiento, en esta Casa consistorial, los días 20, 25 y 30 de los corrientes y hora de once á doce de sus mañanas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galápagos 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

## DRIEVES.

El día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, la primera subasta para arrendar el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1905, con arreglo á la disposición del Real decreto de 7 de Junio de 1891 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo el tipo de 1015'50 pesetas.

Así mismo se arrienda en dicho día y hora, de once á doce de la mañana, el arbitrio establecido sobre puestos públicos, bajo el tipo de 175 pesetas, todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

En el caso de no resultar licitador en la prime-

ra se celebrará la segunda el 4 de Diciembre, á iguales horas, con la rebaja del 25 por 100.

Drievés 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Garcia.

## MURIEL.

Por el vecino de este pueblo Eagenio Lopez, se me da parte en el día de hoy, que Rosendo Adrian (Exposito), procedente de la inclusa de Guadalajara, quien vivía en su compañía, se fugó de su casa el día 5 del actual, sin que sepa su paradero, cuyas señas son: edad 20 años, viste pantalón de pana, blusa azul y zapatos, ignorándose si lleva cédula personal.

Por lo que suplico á las Autoridades del pueblo donde se halle, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Muriel 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde.—P. O.—Demetrio Pola.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Aleas, la matrícula industrial para el año de 1905 por término de ocho días.

Huérmece, id. id.

Almiruete, id. id.

Cañizar, id. id. y padrón de cédulas personales por quince días.

Alocen, el padrón de cédulas personales para 1905, por término de quince días.

Mazarete, id. id.

Castilnuevo, id. id.

Colmenar de la Sierra, id. id.

Villanueva de Alcoron, id. id.

Cogollor, id. id.

Uande, id. id.

Valdenoches, id. id.; la matrícula industrial y el presupuesto ordinario para el año de 1905, por quince días.

Drievés, el padrón de carruajes de lujo para el año 1905, por ocho días.

Peñalva de la Sierra, el presupuesto municipal ordinario para 1905; el adicional para 1904; el padrón de cédulas personales y las cuentas municipales de 1903, por quince días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

*Por Rústica, Pecuaria y Urbana.*

Pastrana.

Yunquera.

Colmenar de la Sierra.

Mazarete.

Jocar.

Paredes.

Aleas.

Ruquilla.

Y-bes.

Sauca.

Valdenoches.

Mandayona.

Algar.

Drievés.

Ledanca.

Anquela d l Pedregal.

Huérmece.

Tamajó.

Peñalva de la Sierra.

Almiruete.

El Vado.

Casa de Uceda.

Cañizar.

Cogollor.

Romanillos de Atienza.

Las Inviernas.

Villanueva de Alcoron.

Montarron.

Valfermoso las Monjas.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.